

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO*

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ROLFE GONZALO BONILLA JIMÉNEZ y OTROS  
**DEMANDADO:** ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
INVERSIONES CLÍNICA DEL META LTDA  
CLÍNICA DE CIRUGÍA OCULAR LTDA  
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
DEPARTAMENTO DEL META  
EPS CAPRECOM  
**LLAMADOS:** LIBERTY SEGUROS S.A.  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2014-00071-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a los memoriales radicados por las partes en el siguiente orden:

- Memorial del 14 de junio de 2017, mediante el cual el apoderado especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATROMONIO AUTÓNOMO DE REMANENETES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, otorga poder al abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS (folio 665).
- Memorial del 29 de junio de 2017, mediante el cual la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, otorga poder al abogado LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ (folio 667).
- Memorial del 19 de julio de 2017, mediante el cual la abogada LIBIA ASTRID DEL PILAR MONROY CASTRO, manifiesta al Despacho que renuncia a la representación legal de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. y aporta la comunicación que esta le presenta a la entidad mencionada (folios 668 a 670).
- Memorial del 1° de agosto de 2017, suscrito por el Representante Legal suplente de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., donde solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el 17 de agosto de 2017, sustentando la solicitud en la renuncia de la abogada que fungía como apoderada de esta entidad con muy pocos días de anterioridad a la fecha previamente programada para la audiencia.

**CONSIDERACIONES**

Por lo anterior, el Despacho considera que los poderes aportados al proceso satisfacen las exigencias establecidas en la Ley, de quienes los aportan como a quienes se están

confiriendo, por lo que se procederá con el reconocimiento de la personería jurídica para que puedan actuar dentro del proceso.

Con respecto a la manifestación de renuncia al poder por parte de quien fungía como apoderada de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., se evidencia que la abogada comunicó el 19 de julio de 2017, en debida forma a la entidad que representaba a cerca de la renuncia al poder, hecho que es ratificado por el Representante Legal suplente de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., mediante memorial del 1° de agosto de 2017, por lo que se aceptara su renuncia.

Ahora, en relación con la solicitud por parte del Representante Legal suplente de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el 17 de agosto de 2017, es del caso advertir que esta, fue programada con anterioridad el 29 de marzo de 2017 y notificada a las partes en estrados, ahora el desarrollo de la audiencia de pruebas tiene como fin la contradicción de dos dictámenes periciales uno aportado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y el otro por la UNIVERSIDAD CES, cuyas citaciones fueron remitidas por el apoderado de la parte demandante visible a folios 661 a 664. De lo anterior es claro que, de la complejidad de la comparecencia de los peritos por la agenda de MEDICINA LEGAL y el desplazamiento del perito de la UNIVERSIDAD CES, permite considerar a este Despacho no resulta viable acceder a lo solicitado.

De otra parte se evidencia en el expediente que la apoderada de INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. renunció y comunicó esta renuncia desde el 19 de julio de la anualidad, lo que permite concluir que la demandada, contó con el tiempo suficiente para designar los apoderados y que estos se prepararan para la audiencia. Finalmente debe resaltarse que este proceso inició desde el año 2014, por lo que no resulta justo para las partes seguir postergando el recaudo de las pruebas.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO al abogado **YEISON MAURICIO COY ARENAS** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 665.

**SEGUNDO.-** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE al abogado **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 667.

**TERCERO.-** Se acepta la renuncia al poder de la abogada LIBIA ASTRID DEL PILAR MONROY CASTRO quien venía actuando como apoderada de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. (folios 669 - 670). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

**CUARTO.- SE NIEGA LA PETICIÓN DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** solicitada por el representante legal suplente de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. por las razones expuestas anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

H.O

La anterior providencia emitida el 14 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ del 15 de agosto de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria